

1400.23.01.20.401  
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

Señor  
**JORGE IVÁN VELEZ CALVO**  
Fiscal SINTRAEMCALI  
[jivelez@yahoo.com](mailto:jivelez@yahoo.com)

**Asunto: Respuesta de fondo Requerimiento Ciudadano No. 220 de 2019  
V.U 111-2020,**

Cordial saludo.

La Contraloría General de Santiago de Cali avoco conocimiento de su denuncia fiscal, relacionada con la solicitud de investigar presuntas irregularidades relacionadas con

1. *EMCALI, adquirió 19.713 medidores de velocidad DN 15mm mediante el contrato 300-CS-1139-2018 y de este suministro solo ingresaron físicamente al almacén 16.713 y los otros 3000 nunca ingresaron, el director de Gestión Operativa, siendo el mismo supervisor del contrato Autoriza mediante consecutivo No 3500629082018 el entra y sale de los medidores, lo cual puede constituirse un conflicto de intereses, esta situación de entra y sale es aparentemente violatoria de la resolución GG-1309 de diciembre 31 de 2015 en su artículo 9”*
2. *Se investigue la compra irregular de 163.520 medidores Marca Watertech por valor de \$32.354.641.916 mediante cuatro compras directas y una competencia abierta amarrada a una condición que solo cumplía la firma Watertech Lassa SAS.” los contratos que suscribió fueron los siguientes:*

*Contrato 300-GAA-CS-0900-2015 – EMCALI EICE ESP y Laboratorios, Acueductos y Servicios S.A.S. Lassa por \$1.929.526.994*

*Contrato No. 300-GAA-CS-1260-2017 – EMCALI EICE ESP y WATERTECH LASSA S.A.S. por \$3.924.459.350 incluido IVA.*

*Contrato 300-CS-1139-2018 – EMCALI EICE ESP y WATERTECH LASSA S.A.S. por \$3.896.819.595 incluido IVA*

*Contrato 300-GAA-CS-1144-2018 – EMCALI EICE ESP y WATERTECH LASSA S.A.S. por \$ 3.567.575.434 incluido IVA.*

*Contrato 300-GAA-CS-1453-2019 – EMCALI EICE ESP incluido IVA.*

3. *EMCALI EICE ESP, al optar por la CONTRATACION DIRECTA, en lugar de realizar un proceso de LICITACIÓN PUBLICA, en un mercado tan variado y concurrido como el suministro de medidores de agua potable violó directamente los principios de LA CONTRATACION PUBLICA...*
4. *Se suspenda de forma definitiva el favorecimiento a la firma Watertech Lassa sas en el proceso de instalaciones hidrosanitarios de acuerdo al memorando 3000385882018”.*
5. *se investigue porque la firma WATERTECH LASSA, no entrego los certificados de calibración de todos los medidores comprados a EMCALI, durante todos estos años y porque el laboratorio de EMCALI, calibra el 100% de los medidores, EMCALI, no le exigió a la firma WATERTECH, la calibración de todos los medidores y ha venido cobrando \$11.500 por calibración y se estima que los afectados están entre \$95.000 y \$100.000 generando un posible detrimento de \$1.880.250.000, si este valor debe ser reintegrado a los afectados....*

*Que conforme al contrato 300-CS-1453-2019 del 25 de julio de 2019, “EMCALI compra 95.136 medidores mediante compra directa. Medidores que fueron entregados a los almacenes de EMCALI en Almagrario antes de noviembre 29 de 2019 y desde la fecha en su gran mayoría continúan en el almacén y en los laboratorios de acueducto”*

6. *Se suspenda el cambio de medidores domiciliarios de acueducto por preventivo en diámetros 15 y 20 mm de inmediato durante el año 2020 y/o hasta que termine el impacto económico producido por el Covid-19 sobre los usuarios de EMCALI*

Conforme al análisis realizado por la Oficina de Control Participativo decidió que la misma debía abordarse conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, razón por la cual el proceso auditor incluyó la evaluación fiscal de la misma en “AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN DE EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 01 JULIO DE 2019 A JUNIO 30 DE 2020”. Una vez terminada la referida auditoria y en firme el informe final esta dirección procede a dar respuesta de fondo e integral de su petición conforme a lo consignado en el referido informe final así:

### **Desarrollo de la Respuesta.**

Con el fin de abordar integralmente las peticiones se agotaron las siguientes actuaciones:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

- El auditor comisionado realizó análisis del requerimiento y los documentos adjuntados por parte de la oficina de control fiscal participativo.
- Se elaboró el plan de trabajo para la atención del requerimiento.
- Se realizó contacto con el supervisor de los contratos involucrados en las denuncias del petente. también se realizó contacto con el ingeniero encargado del laboratorio de prueba y calibración de los medidores.
- Se realizó revisión del informe final de los requerimientos 340 y 439 de 2019, que tiene estrecha relación con las peticiones realizadas actualmente.
- Dentro de las actividades de análisis de documentos realizados por el equipo auditor, es pertinente mencionar que consultado el aplicativo SIPAC de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, se observó que gran parte de los aspectos citados en la denuncia fiscal fueron abordados por este ente de control en ejercicios fiscales previos.

## RESULTADOS

En cuanto a las peticiones Nos 1, 2 y 3, las mismas fueron abordadas en la respuesta de fondo de los requerimientos 340 y 439 de 2019 ( que se anexan), cuyos resultados fueron comunicados al petente en su momento, en los cuales se determinó:

- Que el total de medidores comprados efectivamente ingresaron al almacén
- Que en el proceso de selección no existió irregularidades y que el mismo debido al objeto se rige por normas especiales.
- Que los medidores adquiridos según estudios técnicos eran los medidores con mejor desempeño en el mercado.

En cuanto a la **petición número 4** sobre la obligación de la certificación sobre calibración de los medidores por parte la firma WATERTECH LASSA, se tiene que:

Le asiste razón al petente cuando afirma que se suscribieron cinco contratos con la precitada firma, sin embargo, una vez revisados las cláusulas del contrato, se evidenció que no establecieron obligaciones contractuales para el proveedor de entregar calibrados los medidores, lo anterior en razón que el sujeto de control cuenta con un laboratorio debidamente certificado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC que se encarga de esta actividad.

La exigencia planteada tanto en el alcance del contrato como en las especificaciones técnicas de los procesos de adquisición de medidores, hacen referencia al cumplimiento de la certificación internacional de las directivas sobre



instrumentos de medida (MID), las cuales fueron presentadas por la empresa WATERTEACH LASSA S.A.S, conforme a las certificaciones entregadas a este ente Auditor.

De otra parte, EMCALI EICE ESP, tiene establecido como procedimiento, calibrar en su laboratorio todos los medidores adquiridos antes de proceder a su instalación, en cumplimiento de la norma NTC 4064:2016 y la Norma Técnica NOP-PM-CA-028/V2.0. Los medidores que no pasan dichas pruebas son devueltos al proveedor para reposición, si el porcentaje de rechazos es muy alto se devuelve todo el lote, dado que el laboratorio de EMCALI EICE ESP se encuentra debidamente acreditado, el proceso genera garantías para los usuarios.

Respecto a la inquietud relacionada con los costos de la calibración de los medidores, según lo establecido en el ordenamiento legal, (Ley 142 de 1994, artículo 144) para medir sus consumos, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas. Lo anterior significa que el usuario como propietario de los instrumentos de medición es quien debe pagar los costos correspondientes e implícitos que tiene su adquisición.

También establece la Resolución 457 de 2008 de la CRA en su artículo 4 que reglamenta el artículo 13 de la Resolución 413 de 2006 de la CRA, Respecto al RETIRO DE MEDIDORES, por el prestador para revisión lo siguiente:

*“El suscriptor o usuario tendrá la opción de reemplazarlo o repararlo asumiendo los costos correspondientes. Si la reparación o el reemplazo la realiza alguien diferente del prestador, el suscriptor deberá enviarlo a este para que proceda a instarlo. En aquellos casos en los cuales el suscriptor o usuario, presente un informe de calibración del equipo de medida expedido por un laboratorio debidamente acreditado, se dará por cumplida la condición establecida en el artículo 10 de la presente resolución”.*

Lo anterior ratifica que es el usuario quien asume los costos de reparación, mantenimiento y calibración.

El artículo 3 de la misma resolución 457 de 2008 en su inciso segundo, ratifica la obligatoriedad de contar con el certificado de calibración de todo instrumento de medición de agua cuando reza:

*“...En todo caso, al instalar un equipo de medida, este deberá contar con su respectivo informe emitido por un laboratorio, debidamente acreditado por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, en donde consten los resultados de la calibración, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en el Contrato de Servicios Públicos...”*



Finalmente, la Resolución en comento en los párrafos 1 y 2 de su artículo 1, aclara las responsabilidades para el pago de la revisión de los equipos de medición por parte del prestador y del usuario así: "Parágrafo 1°. El costo de la revisión del equipo de medición será asumido por el prestador cuando surja de la necesidad de verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo.

Por su parte, el costo de las revisiones será asumido por el suscriptor o usuario cuando estas no estén asociadas a desviaciones significativas y sean solicitadas por alguno de estos.

Parágrafo 2°. Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición".

Por todo el sustento legal anterior se advierte que el cobro de calibración de los medidores que está realizando EMCALI EICE ESP, se fundamentó en aspectos normativos legales, por lo tanto, este ente de control no encuentra razones constitutivas de detrimento patrimonial como el planteado por el petente.

**Petición No 6.** Se suspenda el cambio de medidores domiciliarios de acueducto por preventivo en diámetros 15 y 20 mm de inmediato durante el año 2020 y/o hasta que termine el impacto económico producido por el Covid-19 sobre los usuarios de EMCALI.

Vale la pena aclarar que tal solicitud conforme a las competencias Constitucionales y Legales, que le asiste a la Contraloría General Santiago de Cali en especial las contenidas en el artículo 267 de la Carta Política, modificado por Acto Legislativo 04 de 2019 y reglamentado en el Decreto 403 de 2019, a este ente de control no le es dable ejercer control fiscal ni preventivo, ni concomitante, por cuanto solo posee la competencia de ejercer tal control de manera posterior y selectiva, razón por la cual no puede impartir órdenes a sus sujetos de control ni intervenir a título de coadministración sobre sus decisiones administrativas.

Sobre la **Petición No 5.** Esa será abordada en denuncia fiscal que está siendo tramitada mediante el procedimiento de requerimientos ciudadanos "Denuncia Fiscal" radicado núm. UV 100042182020- 320-2020, ello en atención a que la misma requiere por su complejidad un análisis integral, además de tratarse de los mismos hechos denunciados.

.

Conforme a lo anterior se archiva el requerimiento ciudadano y se acumula al requerimiento núm. **UV 100042182020- 320-2020**, la petición No 5 relacionada con: *“ se investigue porque la firma WATERTECH LASSA, no entrego los certificados de calibración de todos los medidores comprados a EMCALI, durante todos estos años y porque el laboratorio de EMCALI, calibra el 100% de los medidores, EMCALI, no le exigió a la firma WATERTECH, la calibración de todos los medidores y ha venido cobrando \$11.500 por calibración y se estima que los afectados están entre \$95.000 y \$100.000 generando un posible detrimento de \$1.880.250.000, si este valor debe ser reintegrado a los afectados....*

*Que conforme al contrato 300-CS-1453-2019 del 25 de julio de 2019, “EMCALI compra 95.136 medidores mediante compra directa. Medidores que fueron entregados a los almacenes de EMCALI en Almagrario antes de noviembre 29 de 2019 y desde la fecha en su gran mayoría continúan en el almacén y en los laboratorios de acueducto”*

Agradecemos la colaboración en beneficio del interés general y le reiteramos nuestra invitación de contribuir en el logro de la articulación del control social al control fiscal, denunciando en forma responsable hechos que considere van en contra del buen uso de los recursos públicos.

Atentamente,




**PAULA ISABELMRAMÍREZ CAICEDO**  
Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP.

Se anexa. Informes Finales Requerimientos Nos. 340 y 439 de 2019

Informe Final de AGEI- especial a la contratación de EMCALI EICE ESP, vigencia 01 julio de 2019 a junio 30 de 2020.

Copia. Ingeniero Juan Diego Flórez González, Gerente General de EMCALI EICE ESP

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriel Torres	Profesional Universitario	
Revisó	PAULA ISABEL RAMIREZ CAICEDO	Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP	
Aprobó	PAULA ISABEL RAMIREZ CAICEDO	Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”